

INFORME DE ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD CLÍNICA BAVIERA,
S.A. EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL
REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

1. Objeto del informe

El Consejo de Administración de la sociedad “Clínica Baviera, S.A.” (“**Clínica Baviera**” o la “**Sociedad**”) formula el presente informe (el “**Informe**”) para justificar la propuesta de acuerdo de modificación del Reglamento de la Junta General de Accionistas (el “**Reglamento de la Junta**”) incluida bajo el punto 10 del orden del día de la Junta General de Accionistas (la “**Junta General**”) cuya celebración se encuentra prevista para el 11 de mayo de 2022.

El presente Informe se emite por el Consejo de Administración de la Sociedad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.2 del Reglamento de la Junta, que reza “*El Consejo de Administración podrá proponer a la Junta General modificaciones al Reglamento cuando a su juicio lo considere conveniente o necesario, acompañando en tal caso a la propuesta un informe que justifique dicha modificación. La modificación de este Reglamento requerirá para su validez que el acuerdo sea adoptado con los mismos votos exigidos para la modificación de los Estatutos Sociales.*”

En cumplimiento de dicha previsión y para facilitar a los accionistas de la Sociedad la comprensión de las modificaciones que se someten a la consideración de la Junta General, a continuación, se expone la finalidad y justificación de las modificaciones estatutarias y se incluye como **Anexo I** al presente Informe la propuesta de acuerdo que se somete a la aprobación de la Junta General.

2. Finalidad y justificación general de la propuesta

La modificación del Reglamento de la Junta cuya aprobación se propone a la Junta General tiene un propósito doble:

- (i) adaptar el contenido del Reglamento de la Junta a las modificaciones introducidas por la Ley 5/2021, de 12 de abril por la que se modifica el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, y otras normas financieras, en lo que respecta al fomento de la implicación a largo plazo de los accionistas en las sociedades cotizadas (la “**Ley 5/2021**”) en el texto refundido de la Ley

de Sociedades de Capital aprobada por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (la “LSC”); e

- (ii) incorporar ciertas mejoras de carácter técnico, con el objeto de aclarar el significado de algunas cuestiones, perfeccionar su redacción y facilitar su mejor entendimiento.

3. Justificación detallada de la propuesta

A continuación, se justifican y explican con mayor detalle las modificaciones propuestas.

Se adjunta como **Anexo II** al presente Informe el texto comparado entre los artículos del Reglamento de la Junta vigentes y su propuesta de modificación en el que se destacan las modificaciones propuestas.

- a) Modificación del siguiente artículo del Capítulo II (“La Junta General”): artículo 6 (“Competencias”)

a. Competencias de la Junta General de Accionistas (artículo 6)

Se añaden como competencias de la Junta General (i) la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente en relación con las emisiones de obligaciones convertibles que sean objeto de delegación, en los términos y con los requisitos establecidos por la Ley, de conformidad con el artículo 511 de la LSC; y (ii) la aprobación de operaciones intragrupo y/u operaciones con partes vinculadas, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente en cada momento, conforme a lo previsto en el artículo 529 duovicies.1 de la LSC.

- b) Modificación de los siguientes artículos del Capítulo IV (“Organización y Constitución de la Junta General”): artículo 11 (“Derecho de Asistencia”); artículo 12 (“Constitución”)

a. Derecho de asistencia (artículo 11)

Se propone incorporar al Reglamento de la Junta por medio de la creación, en su caso, de los nuevos apartados 11.5 a 11.9 la posibilidad de poder asistir por medios telemáticos a las Juntas Generales, así como de celebrar Juntas Generales exclusivamente telemáticas además de las particularidades derivadas de su naturaleza, de acuerdo con lo previsto en los artículos 182, 182 bis y 521.3 de la LSC.

b. Constitución de la Junta General (artículo 12)

Se propone corregir en el segundo párrafo de este artículo la referencia al *derecho de adquisición preferente* por la correcta al *derecho de suscripción preferente*, que es el aplicable a las emisiones de acciones nuevas de Clínica Baviera y que en su caso la Junta podría suprimir o limitar, no existiendo limitaciones a la libre transmisibilidad de acciones ya emitidas dada la condición de sociedad cotizada de Clínica Baviera.

4. Votación separada por asuntos

En relación con la propuesta de modificación del Reglamento de la Junta General que se somete a la aprobación de la Junta General, se procederá a la votación separada de cada artículo o grupo de artículos que tengan autonomía propia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 197 bis de la LSC.

Y a los efectos legales oportunos, los administradores de la Sociedad formulan el presente Informe, en Madrid, a 28 de marzo de 2022.

ANEXO I

Propuesta de acuerdo que se somete a la aprobación de la Junta General de accionistas de la Sociedad

A continuación, se transcribe la propuesta de acuerdo que se someterá a la aprobación de la Junta General de la Sociedad:

“Examen y aprobación, en su caso, de la modificación del Reglamento de la Junta General de accionistas de Clínica Baviera, S.A.

- A. Modificación del siguiente artículo del Capítulo II (“La Junta General”): artículo 6 (“Competencias”).*
- B. Modificación de los siguientes artículos del Capítulo IV (“Organización y Constitución de la Junta General”): artículo 11 (“Derecho de Asistencia”); artículo 12 (“Constitución”).*

Se acuerda aprobar las modificaciones de determinados artículos del Reglamento de la Junta General en los términos de la propuesta incluida en el Informe de los Administradores elaborado a tal efecto y puesto a disposición de los accionistas desde la convocatoria de esta Junta General.

PRIMERO. - *Modificación del siguiente artículo del Capítulo II (“La Junta General”): artículo 6 (“Competencias”).*

Modificar la redacción del artículo 6 que será la siguiente:

“Artículo 6.- Competencias

La Junta General es el órgano competente para resolver sobre todas las materias reservadas a su decisión por la Ley o los Estatutos Sociales, y en general para adoptar todos los acuerdos propios de su condición de órgano soberano de la Sociedad. En particular, y a título enunciativo, le corresponde:

- a. Resolver sobre la aprobación de las cuentas anuales individuales y consolidadas y sobre la aplicación de resultados, así como examinar, y en su caso, aprobar la gestión social.*
- b. Determinar el número de miembros del Consejo de Administración, nombrar, reelegir o ratificar a los miembros del Consejo de Administración, sin perjuicio de la facultad de cooptación propia de éste, así como acordar su separación.*

- c. *Nombrar y en su caso, reelegir a los auditores de cuentas, así como acordar su revocación en los casos legalmente permitidos.*
- d. *Acordar el aumento o reducción de capital, delegando, en su caso, en el Consejo de Administración la facultad de señalar, dentro de los plazos previstos por la Ley, la fecha o fechas de su ejecución, quién podrá hacer uso en todo o en parte de dicha facultad o incluso abstenerse de hacer uso de la misma en consideración a las condiciones del mercado, de la propia Sociedad o de algún hecho o acontecimiento con trascendencia social o económica que aconsejen tal decisión, informando de ello en la primera Junta General que se celebre una vez transcurrido el plazo otorgado para su ejecución, pudiendo atribuir igualmente la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente en relación a las emisiones de acciones que sean objeto de delegación, en los términos y con los requisitos establecidos por la Ley.*
- e. *Acordar la emisión de obligaciones, bonos y otros valores análogos, convertibles o no, pudiendo autorizar al Consejo para realizar dichas emisiones y atribuir igualmente la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente en relación a las emisiones de obligaciones convertibles que sean objeto de delegación, en los términos y con los requisitos establecidos por la Ley.*
- f. *Acordar la transformación, fusión, escisión o disolución de la Sociedad y en general, cualquier modificación de los estatutos sociales.*
- g. *La determinación de la retribución de los Administradores conforme a lo dispuesto en los estatutos sociales, así como decidir acerca de la aplicación de sistemas de retribución consistentes en la entrega de acciones o de derechos sobre ellas, así como de cualquier otro sistema de retribución que esté referenciado al valor de las acciones, con independencia de quién resulte ser beneficiario de tales sistemas de retribución.*
- h. *La autorización para la adquisición derivativa de acciones propias.*
- i. *La aprobación de operaciones intragrupo y/u operaciones con partes vinculadas, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente en cada momento.*
- j. *Aprobar y modificar el Reglamento de la Junta General.*

- k. *Decidir sobre aquéllos asuntos sometidos a su autorización por el Consejo de Administración y sobre aquéllas otras decisiones que legal o estatutariamente tenga atribuidas.”*

SEGUNDO. - Modificación de los siguientes artículos del Capítulo IV (“Organización y Constitución de la Junta General”): artículo 11 (“Derecho de Asistencia”); artículo 12 (“Constitución”).

Modificar la redacción del artículo 11 que será la siguiente:

“Artículo 11.- Derecho de asistencia

- 11.1. *Podrán asistir a la Junta General todos los accionistas que sean titulares de, al menos, 50 acciones, inscritas en el correspondiente registro contable de anotaciones en cuenta con cinco días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta y que se provean de la correspondiente tarjeta de asistencia.*

Los accionistas que posean un número menor de acciones que el señalado en el párrafo precedente podrán agruparse confiriendo su representación a uno de ellos.

- 11.2. *Para concurrir a la Junta General será indispensable obtener la correspondiente tarjeta de asistencia, o certificado expedido por las entidades depositarias correspondientes o en cualquier otra forma admitida por la legislación vigente, de acuerdo con lo que se prevea para cada Junta.*

Esta lista se cerrará definitivamente con cinco días de antelación al señalado en la convocatoria para la celebración de la Junta General.

Las tarjetas de asistencia se utilizarán por los accionistas como documento de otorgamiento de representación para la Junta de que se trate.

- 11.3. *Los miembros del Consejo de Administración deberán asistir a las Juntas Generales. El Presidente de la Junta podrá autorizar la asistencia de cualquier persona que juzgue conveniente. La Junta, no obstante, podrá revocar dicha autorización.*

- 11.4. *En el local donde se celebre la Junta, estará a disposición de los asistentes copia del texto de las propuestas de acuerdos que se someterán a la Junta General así como los informes y demás documentación que en virtud de mandato legal o por acuerdo del Consejo, hayan sido puestos a disposición de los accionistas.*

- 11.5. *Sin perjuicio de lo establecido en los artículos anteriores, las Juntas Generales podrán convocarse para su celebración de forma exclusivamente telemática, sin asistencia física de los accionistas o sus representantes. En lo no previsto expresamente, la junta telemática se regirá por lo dispuesto en este Reglamento para las juntas presenciales, adaptándose a las especialidades que derivan de esta forma de celebración.*
- 11.6. *La celebración de la Junta de forma exclusivamente telemática estará supeditada en todo caso a que la identidad y legitimación de los accionistas y de sus representantes se halle debidamente garantizada y a que todos los asistentes puedan participar efectivamente en la reunión mediante los medios de comunicación a distancia admitidos apropiados, como audio o video, complementados con la posibilidad de mensajes escritos durante el transcurso de la Junta, tanto para ejercitar en tiempo real los derechos de intervención, información, propuesta y voto que les correspondan, como para seguir las intervenciones de los demás asistentes por los medios indicados.*
- 11.7. *Los miembros del Consejo de Administración podrán asistir a la Junta mediante conexión telemática o, en su caso, desde el propio lugar donde se retransmita la Junta.*
- 11.8. *En el anuncio de convocatoria se informará a los accionistas sobre los trámites y procedimientos que habrán de seguirse para el registro y formación de la lista de asistentes, para el ejercicio por estos de sus derechos y para el adecuado reflejo en el acta del desarrollo de la Junta.*
- 11.9. *Las respuestas a los accionistas o sus representantes que, asistiendo a la Junta a través de medios de comunicación a distancia en tiempo real, ejerciten su derecho de información durante la Junta se producirán durante el desarrollo de la Junta General, salvo cuando no resulte posible hacerlo en ese momento, en cuyo caso los administradores estarán obligados a facilitar por escrito la información solicitada, dentro de los siete días siguientes al de la terminación de la Junta. En este último supuesto, las respuestas ofrecidas se publicarán en la página web corporativa.”*

Modificar la redacción del artículo 12 que será la siguiente:

“Artículo 12.- Constitución

12.1. La Junta General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el veinticinco por ciento del capital suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

No obstante, para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda válidamente acordar la emisión de obligaciones, la supresión o la limitación del derecho de suscripción preferente de nuevas acciones, el aumento o la reducción del capital, la transformación, la fusión, la escisión o la cesión global del activo y pasivo, y el traslado del domicilio al extranjero y, en general, cualquier modificación de los estatutos sociales, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el 50 por 100 del capital suscrito con derecho a voto.

12.2. No obstante lo anterior, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto y con plena capacidad para la adopción de toda clase de acuerdos, sin necesidad de otros requisitos, siempre que esté presente la representación de todo el capital social desembolsado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

12.3. Lo previsto en el presente artículo se entenderá sin perjuicio de los quórum reforzados de constitución o votación que puedan establecerse legal o estatutariamente.

12.4. Las ausencias que se produzcan, en su caso, una vez válidamente constituida la Junta General, no afectarán a su celebración.

TERCERO. - Aprobación, como consecuencia de las modificaciones anteriores, de un texto refundido del reglamento de la Junta General de Accionistas

Como consecuencia de las modificaciones aprobadas en los puntos anteriores, se acuerda aprobar un texto refundido del Reglamento de la Junta General de Accionistas.”

ANEXO II

Texto comparado del Reglamento de la Junta con respecto a la versión vigente

VERSIÓN VIGENTE	VERSIÓN PROPUESTA
<p data-bbox="240 409 603 443"><u>Artículo 6.- Competencias</u></p> <p data-bbox="240 495 785 779">La Junta General es el órgano competente para resolver sobre todas las materias reservadas a su decisión por la Ley o los Estatutos Sociales, y en general para adoptar todos los acuerdos propios de su condición de órgano soberano de la Sociedad. En particular, y a título enunciativo, le corresponde:</p> <ul data-bbox="288 824 785 2027" style="list-style-type: none"><li data-bbox="288 824 785 1037">a. Resolver sobre la aprobación de las cuentas anuales individuales y consolidadas y sobre la aplicación de resultados, así como examinar, y en su caso, aprobar la gestión social.<li data-bbox="288 1081 785 1366">b. Determinar el número de miembros del Consejo de Administración, nombrar, reelegir o ratificar a los miembros del Consejo de Administración, sin perjuicio de la facultad de cooptación propia de éste, así como acordar su separación.<li data-bbox="288 1411 785 1552">c. Nombrar y en su caso, reelegir a los auditores de cuentas, así como acordar su revocación en los casos legalmente permitidos.<li data-bbox="288 1597 785 2027">d. Acordar el aumento o reducción de capital, delegando, en su caso, en el Consejo de Administración la facultad de señalar, dentro de los plazos previstos por la Ley, la fecha o fechas de su ejecución, quién podrá hacer uso en todo o en parte de dicha facultad o incluso abstenerse de hacer uso de la misma en consideración a las condiciones del mercado, de la propia Sociedad o de algún hecho	<p data-bbox="809 409 1171 443"><u>Artículo 6.- Competencias</u></p> <p data-bbox="809 495 1353 779">La Junta General es el órgano competente para resolver sobre todas las materias reservadas a su decisión por la Ley o los Estatutos Sociales, y en general para adoptar todos los acuerdos propios de su condición de órgano soberano de la Sociedad. En particular, y a título enunciativo, le corresponde:</p> <ul data-bbox="857 824 1353 2027" style="list-style-type: none"><li data-bbox="857 824 1353 1037">a. Resolver sobre la aprobación de las cuentas anuales individuales y consolidadas y sobre la aplicación de resultados, así como examinar, y en su caso, aprobar la gestión social.<li data-bbox="857 1081 1353 1366">b. Determinar el número de miembros del Consejo de Administración, nombrar, reelegir o ratificar a los miembros del Consejo de Administración, sin perjuicio de la facultad de cooptación propia de éste, así como acordar su separación.<li data-bbox="857 1411 1353 1552">c. Nombrar y en su caso, reelegir a los auditores de cuentas, así como acordar su revocación en los casos legalmente permitidos.<li data-bbox="857 1597 1353 2027">d. Acordar el aumento o reducción de capital, delegando, en su caso, en el Consejo de Administración la facultad de señalar, dentro de los plazos previstos por la Ley, la fecha o fechas de su ejecución, quién podrá hacer uso en todo o en parte de dicha facultad o incluso abstenerse de hacer uso de la misma en consideración a las condiciones del mercado, de la propia Sociedad o de algún hecho

<p>o acontecimiento con trascendencia social o económica que aconsejen tal decisión, informando de ello en la primera Junta General que se celebre una vez transcurrido el plazo otorgado para su ejecución, pudiendo atribuir igualmente la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente en relación a las emisiones de acciones que sean objeto de delegación, en los términos y con los requisitos establecidos por la Ley.</p> <p>e. Acordar la emisión de obligaciones, bonos y otros valores análogos, convertibles o no, pudiendo autorizar al Consejo para realizar dichas emisiones.</p> <p>f. Acordar la transformación, fusión, escisión o disolución de la Sociedad y en general, cualquier modificación de los estatutos sociales.</p> <p>g. La determinación de la retribución de los Administradores conforme a lo dispuesto en los estatutos sociales, así como decidir acerca de la aplicación de sistemas de retribución consistentes en la entrega de acciones o de derechos sobre ellas, así como de cualquier otro sistema de retribución que esté referenciado al valor de las acciones, con independencia de quién resulte ser beneficiario de tales sistemas de retribución.</p>	<p>o acontecimiento con trascendencia social o económica que aconsejen tal decisión, informando de ello en la primera Junta General que se celebre una vez transcurrido el plazo otorgado para su ejecución, pudiendo atribuir igualmente la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente en relación a las emisiones de acciones que sean objeto de delegación, en los términos y con los requisitos establecidos por la Ley.</p> <p>e. Acordar la emisión de obligaciones, bonos y otros valores análogos, convertibles o no, pudiendo autorizar al Consejo para realizar dichas emisiones <u>y atribuir igualmente la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente en relación a las emisiones de obligaciones convertibles que sean objeto de delegación, en los términos y con los requisitos establecidos por la Ley.</u></p> <p>f. Acordar la transformación, fusión, escisión o disolución de la Sociedad y en general, cualquier modificación de los estatutos sociales.</p> <p>g. La determinación de la retribución de los Administradores conforme a lo dispuesto en los estatutos sociales, así como decidir acerca de la aplicación de sistemas de retribución consistentes en la entrega de acciones o de derechos sobre ellas, así como de cualquier otro sistema de retribución que esté referenciado al valor de las acciones, con independencia de quién resulte ser beneficiario de tales sistemas de retribución.</p>
--	---

<p>h. La autorización para la adquisición derivativa de acciones propias.</p> <p>i. Aprobar y modificar el Reglamento de la Junta General.</p> <p>j. Decidir sobre aquéllos asuntos sometidos a su autorización por el Consejo de Administración y sobre aquéllas otras decisiones que legal o estatutariamente tenga atribuidas.</p>	<p>h. La autorización para la adquisición derivativa de acciones propias.</p> <p>i. <u>La aprobación de operaciones intragrupo y/u operaciones con partes vinculadas, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente en cada momento.</u></p> <p>j. Aprobar y modificar el Reglamento de la Junta General.</p> <p>k. Decidir sobre aquéllos asuntos sometidos a su autorización por el Consejo de Administración y sobre aquéllas otras decisiones que legal o estatutariamente tenga atribuidas.</p>
---	--

Artículo 11.- Derecho de asistencia

11.1. Podrán asistir a la Junta General todos los accionistas que sean titulares de, al menos, 50 acciones, inscritas en el correspondiente registro contable de anotaciones en cuenta con cinco días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta y que se provean de la correspondiente tarjeta de asistencia.

Los accionistas que posean un número menor de acciones que el señalado en el párrafo precedente podrán agruparse confiriendo su representación a uno de ellos.

11.2. Para concurrir a la Junta General será indispensable obtener la correspondiente tarjeta de asistencia, o certificado expedido por las entidades depositarias correspondientes o en cualquier otra forma admitida por la legislación vigente, de acuerdo con lo que se prevea para cada Junta.

Esta lista se cerrará definitivamente con cinco días de antelación al señalado en la convocatoria para la celebración de la Junta General.

Las tarjetas de asistencia se utilizarán por los accionistas como documento de otorgamiento de representación para la Junta de que se trate.

11.3. Los miembros del Consejo de Administración deberán asistir a las Juntas Generales. El Presidente de la Junta podrá autorizar la asistencia de cualquier persona que juzgue conveniente. La Junta, no obstante, podrá revocar dicha autorización.

11.4. En el local donde se celebre la Junta, estará a disposición de los asistentes copia del texto de las propuestas de acuerdos que se someterán a la Junta General así como los informes y demás

Artículo 11.- Derecho de asistencia

11.1. Podrán asistir a la Junta General todos los accionistas que sean titulares de, al menos, 50 acciones, inscritas en el correspondiente registro contable de anotaciones en cuenta con cinco días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta y que se provean de la correspondiente tarjeta de asistencia.

Los accionistas que posean un número menor de acciones que el señalado en el párrafo precedente podrán agruparse confiriendo su representación a uno de ellos.

11.2. Para concurrir a la Junta General será indispensable obtener la correspondiente tarjeta de asistencia, o certificado expedido por las entidades depositarias correspondientes o en cualquier otra forma admitida por la legislación vigente, de acuerdo con lo que se prevea para cada Junta.

Esta lista se cerrará definitivamente con cinco días de antelación al señalado en la convocatoria para la celebración de la Junta General.

Las tarjetas de asistencia se utilizarán por los accionistas como documento de otorgamiento de representación para la Junta de que se trate.

11.3. Los miembros del Consejo de Administración deberán asistir a las Juntas Generales. El Presidente de la Junta podrá autorizar la asistencia de cualquier persona que juzgue conveniente. La Junta, no obstante, podrá revocar dicha autorización.

11.4. En el local donde se celebre la Junta, estará a disposición de los asistentes copia del texto de las propuestas de acuerdos que se someterán a la Junta General así como los informes y demás

documentación que en virtud de mandato legal o por acuerdo del Consejo, hayan sido puestos a disposición de los accionistas.

documentación que en virtud de mandato legal o por acuerdo del Consejo, hayan sido puestos a disposición de los accionistas.

11.5. Sin perjuicio de lo establecido en los artículos anteriores, las Juntas Generales podrán convocarse para su celebración de forma exclusivamente telemática, sin asistencia física de los accionistas o sus representantes. En lo no previsto expresamente, la junta telemática se regirá por lo dispuesto en este Reglamento para las juntas presenciales, adaptándose a las especialidades que derivan de esta forma de celebración.

11.6. La celebración de la Junta de forma exclusivamente telemática estará supeditada en todo caso a que la identidad y legitimación de los accionistas y de sus representantes se halle debidamente garantizada y a que todos los asistentes puedan participar efectivamente en la reunión mediante los medios de comunicación a distancia admitidos apropiados, como audio o video, complementados con la posibilidad de mensajes escritos durante el transcurso de la Junta, tanto para ejercitar en tiempo real los derechos de intervención, información, propuesta y voto que les correspondan, como para seguir las intervenciones de los demás asistentes por los medios indicados.

11.7. Los miembros del Consejo de Administración podrán asistir a la Junta mediante conexión telemática o, en su caso, desde el propio lugar donde se retransmita la Junta.

11.8. En el anuncio de convocatoria se informará a los accionistas sobre los trámites y procedimientos que habrán de seguirse para el registro y formación de la lista de asistentes, para el ejercicio por estos de sus derechos y para el

adecuado reflejo en el acta del desarrollo de la Junta.

11.9. Las respuestas a los accionistas o sus representantes que, asistiendo a la Junta a través de medios de comunicación a distancia en tiempo real, ejerciten su derecho de información durante la Junta se producirán durante el desarrollo de la Junta General, salvo cuando no resulte posible hacerlo en ese momento, en cuyo caso los administradores estarán obligados a facilitar por escrito la información solicitada, dentro de los siete días siguientes al de la terminación de la Junta. En este último supuesto, las respuestas ofrecidas se publicarán en la página web corporativa.

Artículo 12.- Constitución

12.1. La Junta General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el veinticinco por ciento del capital suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

No obstante, para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda válidamente acordar la emisión de obligaciones, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, el aumento o la reducción del capital, la transformación, la fusión, la escisión o la cesión global del activo y pasivo, y el traslado del domicilio al extranjero y, en general, cualquier modificación de los estatutos sociales, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el 50 por 100 del capital suscrito con derecho a voto.

12.2. No obstante lo anterior, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto y con plena capacidad para la adopción de toda clase de acuerdos, sin necesidad de otros requisitos, siempre que esté presente la representación de todo el capital social desembolsado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

12.3. Lo previsto en el presente artículo se entenderá sin perjuicio de los quórum reforzados de constitución o votación que puedan establecerse legal o estatutariamente.

12.4. Las ausencias que se produzcan, en su caso, una vez válidamente constituida

Artículo 12.- Constitución

12.1. La Junta General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el veinticinco por ciento del capital suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

No obstante, para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda válidamente acordar la emisión de obligaciones, la supresión o la limitación del derecho de **suscripción** preferente de nuevas acciones, el aumento o la reducción del capital, la transformación, la fusión, la escisión o la cesión global del activo y pasivo, y el traslado del domicilio al extranjero y, en general, cualquier modificación de los estatutos sociales, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el 50 por 100 del capital suscrito con derecho a voto.

12.2. No obstante lo anterior, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto y con plena capacidad para la adopción de toda clase de acuerdos, sin necesidad de otros requisitos, siempre que esté presente la representación de todo el capital social desembolsado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

12.3. Lo previsto en el presente artículo se entenderá sin perjuicio de los quórum reforzados de constitución o votación que puedan establecerse legal o estatutariamente.

12.4. Las ausencias que se produzcan, en su caso, una vez válidamente constituida

la Junta General, no afectarán a su celebración.	la Junta General, no afectarán a su celebración.
--	--